

ASUNTO: Paga extra de Navidad y gratificaciones

CONSULTA: ¿Las gratificaciones pueden considerarse incentivos al rendimiento?

RESPUESTA:

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, define los incentivos al rendimiento como *“las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de las funciones encomendadas.”*

Conforme a la misma Orden, los incentivos al rendimiento se deben consignar en el Artículo 15 del Capítulo 1 del estado de gastos del Presupuesto, en el que se incluyen:

- La productividad (concepto 150), definida como *“los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.”*

- Las gratificaciones (concepto 151), que son *“las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.”*

- Otros incentivos al rendimiento (concepto 152), que no se definen en esta Orden, pero sí en la Resolución de 18 de julio de 2001¹: *“los complementos de dedicación exclusiva que correspondan, según la legislación vigente, al personal que desempeñe puestos de trabajo para los que no se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.”*

- El Complemento dedicación especial (concepto 153), que tampoco se define en la Orden que comentamos, pero sí en la Resolución: *“las retribuciones al personal militar por el especial rendimiento, actividad extraordinaria o iniciativa con que desempeñe el destino, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas”*²

Según el art. 2 del RD-L 20/2012, los incentivos al rendimiento no se tendrán en cuenta ni para el cómputo de las retribuciones totales anuales a efectos de reducirlas en una catorceava parte en aquellos casos en que no se contemple expresamente en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o se perciban más de dos al año -apartado 5-, ni para determinar el importe de las retribuciones por debajo de las cuales (1,5 veces el salario mínimo interprofesional) no es de aplicación la reducción establecida en este RD-L -apartado 6-.

En consecuencia, las gratificaciones (tal como han quedado definidas antes) han de considerarse incentivos al rendimiento y, por tanto, no deben computarse a los efectos de los apartados 5 y 6 del art. 2 del RD-L 20/2012.

¹ Esta Resolución de la Dirección General de Presupuestos (BOE nº 178, 26 julio 2001) establece los códigos que definen la estructura económica establecida por la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de abril de 2001, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2002,

² El art. 99 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, permitía conceder este complemento a los funcionarios a los que se les exigiese una jornada de trabajo mayor que la normal y a los que se acogían al régimen de dedicación exclusiva al servicio de la Administración. No obstante, este artículo fue derogado por la disp. derog. 1ª de Ley 30/1984, de 2 de agosto.